

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS

1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)

La norma busca ajustar el mecanismo de bolsa común de aportes solidarios (contribuciones) definido en el Decreto 4924 de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015, con el fin de incorporar señales que promuevan un esfuerzo local de cada municipio acorde a sus posibilidades de otorgamiento de subsidios, a partir de las fuentes disponibles principalmente determinadas por los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua potable y Saneamiento Básico SGP-APSB.

El mecanismo de bolsa común creado mediante el Decreto 057 de 2006, respondía al déficit de recursos que presentaban algunos municipios atendidos mediante sistemas interconectados de acueducto y alcantarillado, para el cubrimiento de las necesidades de subsidios a las tarifas de los servicios públicos.

A partir de la expedición del Acto Legislativo 04 de 2007 y la Ley 1176 de 2007, se modificó la conformación del Sistema General de Participaciones, se asignó un 5.4% del total de recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico y se establecieron los criterios de reparto del SGP-APSB.

Asimismo se estableció un período de transición entre el año 2008 y 2010, estableciendo que a partir del año 2011 la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuiría entre los distritos y municipios conforme a los criterios de distribución dispuestos por el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007.

Teniendo en cuenta los criterios de distribución del SGP-APSB (i. Déficit de coberturas, ii. Población atendida y balance del esquema solidario, iii. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, iv. Nivel de pobreza y v. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa) y el impacto que ha tenido en la asignación de recursos para los municipios que presentan mayores necesidades, es pertinente efectuar una revisión del mecanismo de bolsa común para ajustarlo a las condiciones que actuales que presentan los municipios y distritos en cuanto a disponibilidad de recursos.

Adicionalmente, esta revisión debe efectuarse, preservando lo dispuesto en la POLÍTICA NACIONAL PARA CONSOLIDAR EL SISTEMA DE CIUDADES EN COLOMBIA (CONPES 3819 de 2014), la cual señala que *“Los cambios que viene presentando el proceso de urbanización en Colombia, atribuidos no solo al crecimiento demográfico, sino también a la localización de las principales actividades económicas, la provisión de vivienda y otros servicios en municipios aledaños a las ciudades principales, demandan que los formuladores de políticas trabajen sobre una nueva escala de análisis que supera los límites político administrativos urbanos y municipales. Las nuevas ciudades se están conformando por grupos de municipios con relaciones funcionales muy fuertes, hacia adentro y hacia afuera de la ciudad núcleo, que actúan en el territorio”*.

De acuerdo con lo anterior, si bien el mecanismo de bolsa común es un instrumento que

fortalece la sostenibilidad de la prestación de servicios en municipios aledaños a las ciudades principales, también es necesario asegurar un esfuerzo local mínimo en el otorgamiento de subsidios por parte de cada municipio que haga parte de la bolsa común, para evitar que el mecanismo constituya una barrera para la conformación de mercados regionales atendidos con sistemas interconectados.

1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)

Aplica en los municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de un municipio o distrito a través de un sistema interconectado.

II. **ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN)** (¿Qué impacto se espera obtener?) Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)

2.1.1 Objetivo de la propuesta

Ajustar el mecanismo de distribución de los aportes solidarios (contribuciones) que conforman la bolsa común de recursos para el otorgamiento de subsidios tarifarios definido en el Decreto 4924 de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

2.1.2 Análisis de alternativas existentes

Dado que es una revisión de lo dispuesto en el Decreto 4924 de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015, la única alternativa posible es efectuar una modificación vía Decreto.

2.2 IMPACTO JURÍDICO

2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa

La modificación se ajusta a lo dispuesto en el art. 334 C.Po. sobre intervención del Estado en la economía, para de manera especial, asegurar progresivamente, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. Así como lo dispuesto en el art. 365 y ss. de la C. Po. sobre servicios públicos domiciliarios y la posibilidad de conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

2.2.2 Legalidad

La presente modificación se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 632 de 2000, así como lo previsto en la Ley 142 de 1994, en especial el capítulos II "sobre fórmulas y prácticas tarifarias" y III "De los subsidios" y el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

2.2.3 Seguridad Jurídica

El Gobierno Nacional de conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política es competente para reglamentar y modificar el Decreto 1077 de 2015.

2.2.4 Reserva de Ley

No existe reserva de Ley, por cuanto el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 facultó de manera expresa al Gobierno Nacional para reglamentar la metodología de equilibrio entre subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

2.2.5 Eficacia o Efectividad
a) Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.
La expedición del presente proyecto de Decreto resulta acorde con la facultad reglamentaria conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. Así mismo, con el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 quien autorizó al Gobierno Nacional para expedir la metodología de equilibrio entre subsidios y contribuciones.
b) La vigencia de la ley a reglamentar.
La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 por el primer cargo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-150-03 de 25 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. El editor destaca que la Corte falla sobre los apartes demandados, los cuales corresponden al texto original, pero expresa que al reproducirse en texto posterior también aplica el análisis. "Consecuencias de la cosa juzgada respecto del artículo 68 de la Ley 142 de 1994, e inhibición para estudiar las demás normas acusadas por guardar estrecha relación con dicho artículo". En consecuencia el artículo en mención se encuentra vigente.
c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.
Se modifica el artículo 2.3.4.3.3. del capítulo 3 del Título 4 del Decreto 1077 de 2015. El cual tiene como efecto fortalecer la sostenibilidad de la prestación de servicios en municipios aledaños a las ciudades principales, y se asegura un esfuerzo local mínimo en el otorgamiento de subsidios por parte de cada municipio que haga parte de la bolsa común, para evitar que el mecanismo constituya una barrera para la conformación de mercados regionales atendidos con sistemas interconectados.
d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.
En las condiciones actuales tanto legales, reglamentarias y de política, la modificación planteada en el presente proyecto de decreto constituye la mejor alternativa para los fines planteados.
e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.
La reglamentación no fue modificada en el año inmediatamente anterior.
2.3 IMPACTO ECONÓMICO
No se espera que el proyecto tenga impacto sobre las tarifas de acueducto y alcantarillado a ser cobradas a los usuarios. Sin embargo, dado que uno de los propósitos es incentivar un mayor esfuerzo local por parte de los municipios que se benefician del mecanismo de bolsa, es posible que estos deban direccionar una mayor proporción de recursos del SGP-APSB para asignación de subsidios, disminuyendo los recursos disponibles para inversión.
2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL
Dado que se plantea una modificación en la distribución de recursos de la bolsa común, se tendrá un impacto (en algunos casos positivos y en otros negativos) en la asignación y compromiso de recursos para subsidios que efectúen los municipios a los que les aplica la

norma.
2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)
N.A.
2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)
N.A.

III. Otras consideraciones

CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES							
SI		NO	X	ENTIDADES	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, ayuda de memoria, etc.)		
CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?							
SI		NO	X	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)			
PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.							
MEDIO UTILIZADO	Digital	TIEMPO DE PUBLICACION	DE	DD/MM/AAA	A	DD/MM/AAA	Mínimo 3 días publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.							
SI		NO X	No es necesario el concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.				

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO

EL PROYECTO "Por el cual se modifica el artículo 2.3.4.3.3. del capítulo 3 del Título 4 del Decreto 1077 de 2015". CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1345 DE 2010	SI	X	NO	
--	----	----------	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				